	PAGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		almazara «Nuestra Sefiora del Amparo» a efectuar por «Aceites Olior S. A.» en Higuera de Calatrava	15550
Orden de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprue- ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Martín Miguel	15500	(Jaén).  Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Entidad «Pro-	15572
(Segovia). Orden de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprue- ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la	15569	ductos José Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.	15572
zona de concentración parcelaria de Villanubla y Navabuena (Valladolid). Orden de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprue-	15570	Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se convoca oposición para proveer	10012
ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Málaga del		20 plazas de Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria.	15551
Fresno (Guadalajara). Orden de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprue- ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la	15570	Resolución de la Dirección General de Ganadería sobre corrección de errores de la Resolución de 23 de noviembre de 1966 por la que se hace pública la con- vocatoria, bases y programa para el concurso-oposi-	
zona de concentración parcelaria de Alzorriz (Navarra). Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprue-	15570	ción para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional Ve- terinario.	15552
ba el Plan de Reforma de las Obras de Conservación de Suelos de la finca «Santa Rosa», del término mu- nicipal de Córdoba.	15571	Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al le- vantamiento del acta previa a la ocupación del te-	
Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprue- ba el Plan de Conservación de Suelos de la finca	15571	rreno necesario para la construcción de un silo para cereales en La Solana (Ciudad Real). Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que	15572
«Critijo de Olivares», del término municipal de Guadix, en la provincia de Granada. Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se fija	15571	se señalan fecha y hora en que se procederá al le- vantambiento del acta previa a la ocupación del te- rreno necesario para la construcción de un silo para	
la plantilla de las plazas de Especialistas con título del Patronato de Biología Animal y se autoriza a la Dirección General de Ganadería para que convoque		cereales ne Mengibar (Jaén).	15573
las oportunas oposiciones para cubrir las vacantes existentes.	15571	MINISTERIO DEL AIRE Resolución de la Dirección General de Infraestructura	
Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se de- clara comprendida en Zona de Preferente Localiza- ción Industrial Agraria a la fábrica de piensos com- puestos a instalar en Castrogonzalo (Zamora) por		por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Edificio de viajeros en el aeropuerto de Santiago» a la Empresa «Goysa-Walhs, S. A. E.». Resolución de la Dirección General de Infraestructura	15573
«Industrias Vega, S. A.».  Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de	15571	por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Campo de vuelos en el aeropuerto de Fuer- teventura» a la Empresa «Cubiertas y Tejados, So- ciedad Anónima»	15573
aceituna a instalar por don Roque Frías Ruiz en Arroyo del Ojanco (Jaén)	15572	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización In- dustrial Agraria a la reforma y ampliación de la	10012	Resolución del Ayuntamiento de Ceuta referente a la convocatoria para cubrir por concurso de méritos una plaza de Perito Industrial de esta Corporación.	15552

## I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1966, de 1 de diciembre, a fin de mantener la reducción de los tipos impositivos a que aluden los artículos primero y segundo del Decreto-ley 20/1964, de 12 de noviembre, que respectivamente se refieren al gravamen señalado para el azúcar de todas clases en el vigente Reglamento, y al impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Los Decretos-leyes dieciocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de octubre, y veinte/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de noviembre, redujeron el tipo impositivo del impuesto especial que grava el azúcar y el de compensación de gravámenes interiores (antes derecho fiscal a la importación) de dicho artículo, como consecuencia de las circunstancias por que atravesaba el mercado de azúcar, tanto en el ámbito interno como en el internacional

Aunque la situación actual del mercado del azúcar no sea la misma que la que dió origen a los Decretos-leyes de que se ha hecho mención, dada la coyuntura del momento, parece aconsejable la persistencia de las normas de carácter temporal contenidas en aquellas disposiciones, a fin de evitar, en lo posible, un aumento en el precio del mencionado producto de primera necesidad

En su virtud, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo trece de la Ley de Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantiene la reducción de los tipos impositivos a que aluden los artículos primero y segundo del Decreto-ley veinte/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de noviembre que, respectivamente, se refieren al gravamen señalado para el azúcar de todas clases en el artículo cuarto, epígrafe primero, tarifa primera, del Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y al impuesto de compensación de gravámenes interiores (antes derecho fiscal a la importación), afecto a la partida diecisiete, punto cero uno, «Azúcar de remolacha y de caña, en estado sólido», del vigente Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—Las normas que se establecen en el artículo anterior tendrán carácter temporal y se aplicarán durante el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

## DISPOSICION FINAL

Este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor a partir de la fecha de su publica-

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO